



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1982/SR.18  
17 de febrero de 1982

ESPAÑOL

Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

38º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 18ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 12 de febrero de 1982, a las 10 horas

Presidente: Sr. GARVALOV (Bulgaria)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

- a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial
- b) Aplicación del programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación)

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación)

1. El Sr. FURSLAND (Reino Unido), explicando su voto sobre los proyectos de resolución E/CN.4/1982/L.3, L.4 y L.6, recuerda que su delegación ha expuesto en varias oportunidades sus puntos de vista sobre la necesidad del retiro de Israel de los territorios árabes ocupados desde 1967, y que lamenta que Israel se niegue a reconocer la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra en esos territorios y su política de establecimiento de colonias. La iniciativa unilateral adoptada por Israel con miras a modificar la condición jurídica de las Alturas del Golán es inaceptable, nula y sin efectos jurídicos. Si se confirmaran las alegaciones de que los detenidos son torturados en Israel, ello constituiría una violación grave del derecho humanitario internacional y de los derechos humanos. Pero no parece que los documentos presentados a la Comisión confirmen esas alegaciones.

2. El retorno a la paz en el Oriente Medio es uno de los principales problemas internacionales actuales. La delegación británica lamenta, pues, no haber podido aprobar algunas resoluciones adoptadas el día anterior, que contienen elementos inaceptables y que no son propias para facilitar una solución. Como la redacción de la parte A de la resolución E/CN.4/1982/L.3 es desequilibrada y excesiva, y las torturas que se han alegado y que se mencionan en el apartado g) del párrafo 5 de la parte dispositiva no se han comprobado, el Reino Unido se abstuvo durante la votación sobre ese texto. Los autores se abstuvieron de mencionar en la parte B de la misma resolución el Capítulo VII de la Carta; por consiguiente, la delegación británica pudo aprobar esa sección, a la vez que observa que la lista de resoluciones que figura en el segundo apartado del preámbulo no es completa.

3. El Reino Unido no pudo aprobar el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4, que no establece el debido equilibrio entre los derechos israelíes y los derechos palestinos y que entraña una alusión inaceptable a los acuerdos de Camp David. La delegación británica se pronunció asimismo en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6, por las mismas razones que la indujeron a negarse a aprobar recientemente en Nueva York la resolución ES-9/1 de la Asamblea General.

4. El Sr. GIAMBRUNO (Uruguay) señala que votó favorablemente el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3, pero que expresa sus reservas en cuanto a los apartados c), g) y h) del párrafo 5 de la parte dispositiva y que tampoco está de acuerdo sobre la necesidad de organizar el seminario previsto en el párrafo 15. El Uruguay señala también que tiene sus reparos con respecto a los párrafos 4, 5, 6 y 7 del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4, relativo al derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación. La delegación uruguaya destacó la víspera, durante la votación separada sobre el párrafo 5, que toda iniciativa de paz entre dos Estados debe ser respetada. Por último, el Uruguay se abstuvo durante la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6 que, a su juicio, no entra en la órbita natural de la Comisión de Derechos Humanos y por las mismas razones que determinaron su abstención en el período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General. El Uruguay rechaza las medidas adoptadas por Israel con respecto a las Alturas del Golán, pero no comparte las conclusiones del proyecto de resolución aludido, que no contribuyen a una solución del problema.

5. El Sr. BURGERS (Países Bajos) recuerda que es fundamental para la paz mundial que se logre una solución pacífica global del conflicto del Oriente Medio en el marco de los principios definidos en las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad: derecho a la existencia y a la seguridad de todos los Estados de la región, incluido Israel, y justicia para todos los pueblos, incluido el reconocimiento de los derechos legítimos del pueblo palestino, en particular de su derecho a la libre determinación. La política israelí relativa a las colonias en los territorios ocupados constituye un obstáculo importante para el proceso de paz en el Oriente Medio y una violación del derecho internacional. Los Países Bajos estiman que el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 se aplica a todos los territorios ocupados. La decisión de Israel de anexionar prácticamente las Alturas de Golán es contraria a la resolución 242 del Consejo de Seguridad y al derecho internacional, como lo han señalado en diversas oportunidades los Estados miembros de la Comunidad Europea en la Asamblea General y, en particular, durante el noveno período extraordinario de sesiones de emergencia. Si bien el Gobierno neerlandés votó a favor de la resolución 36/147 E y del párrafo 8 de la resolución 36/226 A de la Asamblea General, en que se condena la política de Israel en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán, tiene ciertos reparos con respecto a las resoluciones que la Comisión acaba de aprobar.

6. En la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3, la mención de las torturas infligidas a los detenidos no está en consonancia con los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados. Por otra parte, no es aceptable el texto de la resolución E/CN.4/1982/L.4 porque, en particular, no admite que los acuerdos de Camp David puedan constituir un paso hacia una solución pacífica global. En cuanto a la resolución publicada bajo la signatura E/CN.4/1982/L.6, los Países Bajos no pueden admitir las críticas dirigidas en el último apartado del preámbulo a un Miembro del Consejo de Seguridad y también estiman inaceptable la referencia, que se hace en el párrafo 4 de la parte dispositiva, a la resolución ES-9/1 de la Asamblea General. Los Estados miembros de la Comunidad Europea expusieron su criterio a ese respecto en el período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General. Por otra parte, la Comisión no debe emplear fórmulas que corresponden a la competencia del Consejo de Seguridad.

7. El Sr. MARTINEZ (Argentina) declara que, si bien su delegación aprobó en general la resolución E/CN.4/1982/L.3, se habría abstenido si el párrafo 3 de la parte dispositiva hubiera sido votado por separado por las razones expresadas al votarse en la Asamblea General las resoluciones 36/120 F y 36/147, mencionadas en el apartado cuarto del preámbulo. La Argentina se abstuvo durante la votación por separado del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución E/CN.4/1982/L.4 por los motivos expuestos en la Asamblea General durante la votación de las resoluciones 36/120 F y 36/226 A. Finalmente, se abstuvo sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6, conforme a los puntos de vista manifestados por su delegación en el momento de la aprobación por la Asamblea General, en su período extraordinario de sesiones de emergencia, de la resolución ES-9/1 y, en particular de los párrafos 11, 12 y 13, a los que se hace referencia en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6.

8. El Sr. BELL (Canadá) recuerda que su delegación votó en contra de la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3 y a favor de la parte B. Su delegación se abstuvo durante la votación sobre la resolución en general. Por otra parte, cabe asombrarse de que haya habido una votación sobre un texto en general que comprende dos partes totalmente distintas, aunque correspondan al mismo tema del programa.

Habría sido más lógico, de parte de los coautores, que hubiesen propuesto dos proyectos distintos de resolución para evitar que la Comisión tuviera que adoptar una decisión sobre el conjunto. La delegación del Canadá confía en que esta práctica sea adoptada en el próximo período de sesiones de la Comisión, con el fin de evitar a las delegaciones que aprueben decisiones globales que no reflejan fielmente su opinión.

9. La delegación del Canadá votó en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6. La iniciativa unilateral del Gobierno de Israel relativa al territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán ha sido examinada por diversos organismos de las Naciones Unidas desde hace dos meses y, particularmente, en el noveno período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, la última semana. Es sabido que el Canadá expresó su desacuerdo con respecto a la iniciativa de Israel, que estima contraria al derecho internacional y nefasta para la paz. Por consiguiente, su país aprobó la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y confía en que Israel modificará su decisión. Ahora bien, algunos otros elementos del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6, que se repiten de la resolución ES-9/1 de la Asamblea General, son discutibles. Se trata sobre todo del caso del apartado octavo del preámbulo y del párrafo 3 de la parte dispositiva, que invaden la esfera de competencia del Consejo de Seguridad. También es inaceptable el párrafo 4, que prevé medidas que equivalen a sanciones en el sentido de la Carta y que pone en tela de juicio la buena fe de Israel en calidad de Miembro de las Naciones Unidas. Por tanto, la delegación del Canadá tuvo que pronunciarse en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6.

10. El Sr. FELDMAN (Estados Unidos de América) confiaba en que las resoluciones presentadas en relación con los temas 4 y 9 del programa contribuirían por su moderación y su carácter práctico y razonable a la solución del problema del Oriente Medio. Desafortunadamente, no ha sido así y la delegación estadounidense ha tenido que votar en contra de los proyectos que figuran en los documentos E/CN.4/1982/L.3, L.4 y L.6.

11. Los Estados Unidos lamentan la iniciativa de Israel con respecto a las Alturas de Golán, que consideran nula y sin valor. Por tanto, aprobaron la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y también adoptaron medidas en el plano bilateral. Puesto que el Consejo de Seguridad examinó como convenía esa cuestión y adoptó una decisión que representa el consenso de la comunidad internacional, cabe preguntarse por qué los coautores del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6 desean hacer intervenir a la Comisión de Derechos Humanos. La delegación estadounidense aprueba las observaciones hechas el día anterior por el representante del Perú y rechaza toda idea de sanciones obligatorias o voluntarias contra Israel.

12. Las resoluciones aprobadas la víspera se inspiran en un espíritu de desquite y tienden a agravar las diferencias de opiniones y los conflictos. Esas resoluciones condenan el proceso de negociación que ha conducido a la paz entre dos países que fueron antagonistas y dan a entender que la paz y las negociaciones constituyen una violación de los derechos humanos. No obstante, resulta alentador observar que menos de la mitad de los miembros de la Comisión se pronunció en favor del párrafo 6 del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4 cuando se sometió a votación separadamente.

13. Es lamentable que la Comisión se oponga a la paz. Las resoluciones aludidas no hacen ninguna mención a los derechos de todos los Estados de la región a vivir en paz y dentro de fronteras seguras y reconocidas de conformidad con la resolución 242 del Consejo de Seguridad, a la que no se refieren. Sería interesante saber si la República Árabe Siria acepta la resolución 242 del Consejo de Seguridad, que sigue siendo la base fundamental de la paz en el Oriente Medio.

14. Esas resoluciones también son inaceptables en la medida en que critican el proceso de autonomía que interesa a los habitantes de la orilla occidental y de la faja de Gaza, proceso en el que los Estados Unidos participan. Sin embargo, ese proceso es el único medio de responder a los deseos de esa población y de hacerla participar en la determinación de su porvenir. La delegación de los Estados Unidos formula también reservas con respecto de la mención de los "territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén", que figura en el párrafo 1 de la parte B del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3. Asimismo, se ha insertado en el mismo proyecto un concepto nuevo al exigir que Israel deje de infligir torturas a los detenidos. Ahora bien, para no faltar a la verdad, hay que observar que, según el informe anual sobre derechos humanos que han elaborado los Estados Unidos y que ha sido anteriormente citado por el representante de Jordania, no se han comprobado esas afirmaciones de torturas.
15. El proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4 se refiere al "derecho inalienable del pueblo palestino" a establecer un Estado "en Palestina", pero sin precisar dónde. En Palestina ya existe un Estado, el Estado de Israel, pero la resolución aludida no hace mención de su existencia permanente.
16. Resoluciones tendenciosas, como las que se han presentado a la Comisión, no favorecen la paz. Esta puede lograrse si se aplican las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad y no resoluciones semejantes a las que los Estados Unidos se han visto obligados a rechazar.
17. El Sr. HUTTON (Australia) lamenta haber tenido que pronunciarse en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3, parte A, cuyos párrafos 2, 3, 5, 6 y 9 están formulados de modo poco equilibrado y en definitiva inaceptable. Australia sigue oponiéndose a la anexión de Jerusalén por Israel y habría podido aprobar el párrafo 4 si se hubiese sometido a votación separada. Como la delegación australiana aprueba también la parte B del proyecto, que alude al Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, se abstuvo cuando el proyecto de resolución en su totalidad fue puesto a votación.
18. La redacción de varios párrafos del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4, y particularmente de los párrafos 5 y 6, no puede ser aprobada por la delegación australiana. Los acuerdos de Camp David constituyen uno de los escasos progresos que se han obtenido en el Oriente Medio; es lamentable tratar de oponerse a ellos.
19. Australia no pudo aprobar el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6, relativo a las Alturas de Golán, debido a la formulación del último apartado del preámbulo y del párrafo 3 de la parte dispositiva. También es lamentable que se haya mencionado, en el párrafo 4, la resolución ES-9/1 de la Asamblea General, que prevé medidas inaceptables. En cambio, la delegación australiana aprueba sin reservas los párrafos 1 y 2 del proyecto. En general, Australia lamenta que la Comisión se comprometa en debates estériles y que adopte resoluciones que no se encaminan a hacer avanzar la causa de los derechos humanos en el Oriente Medio.
20. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) declara que su delegación se pronunció a favor de las partes A y B del documento E/CN.4/1982/L.3. Ella se abstuvo sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4, ya que no puede aceptar los párrafos 4 y 5 y la reafirmación, en el preámbulo, de anteriores resoluciones de la Comisión que el Brasil no ha aprobado. Si bien su país es partidario de una solución global del problema de Palestina y del pueblo palestino, no puede condenar acuerdos parciales separados que no pueden frenar ni reemplazar la solución global buscada, sino que se han concebido como etapas hacia una solución.

21. La delegación brasileña también se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6. Ya se había abstenido, en el período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, durante la aprobación de la resolución ES-9/1 que se menciona en el párrafo 4 de la parte dispositiva, pues no ve la utilidad de aislar diplomáticamente a un Estado, aun cuando haya que condenar su conducta. Aunque desaprobó la anexión del territorio sirio del Golán por Israel, la delegación del Brasil declaró que no quería dar a Israel otro pretexto para seguir burlando las reglas fundamentales de la conducta internacional. Por otra parte, según el párrafo 3 de la parte dispositiva, correspondería a la Comisión determinar la existencia de una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En virtud del artículo 39 de la Carta, se trata de una prerrogativa que corresponde al Consejo de Seguridad y no a la Comisión.

22. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que su país ha votado a favor de los tres proyectos de resolución presentados sobre los temas 4 y 9 del programa. Al aprobarlos, la Comisión ha condenado la política exterior de Israel y expresado la esperanza de llegar a una solución global del problema del Oriente Medio y de poner término a las violaciones de los derechos humanos cometidas por Israel en esa región. La Comisión ha condenado asimismo a los que aparentan reclamar la paz mientras aportan su ayuda al Gobierno israelí. Por tanto, la Comisión se ha pronunciado a favor de una paz segura y durable en el Oriente Medio y ha condenado a Israel. Una sola delegación ha votado contra esas resoluciones, la de los Estados Unidos, que apoya a Israel por todos los medios.

23. El Sr. APOSTOLIDES (Grecia) dice que su país siempre ha condenado la política israelí en los territorios árabes ocupados, en particular en el período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General convocado después de la decisión de Israel en lo que respecta al territorio ocupado de las Alturas de Golán. Por consiguiente, la delegación griega se pronunció en favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6. No obstante, si el último apartado del preámbulo, que es análogo al párrafo 7 de la resolución ES-9/1 de la Asamblea General, hubiera sido puesto en votación separada, Grecia se habría abstenido. En cuanto al párrafo 4 de la parte dispositiva donde se mencionan los párrafos 12 y 13 de la resolución ES-9/1, la delegación griega recuerda que indicó, durante la aprobación de esa resolución, que se habría abstenido sobre los apartados c) y d) del párrafo 12 y que habría votado en contra del párrafo 13 de dicha resolución si hubiesen sido sometidos separadamente a votación.

24. El Sr. GONZALEZ DE LEON (México) señala que su delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4. En efecto, aunque está de acuerdo con el espíritu de esa resolución, su delegación no considera que el lenguaje utilizado en los párrafos 5 y 6 sea el más adecuado. Se comprende la preocupación de los copatrocinadores en lo que respecta a la eventualidad de que, mediante arreglos parciales en el Oriente Medio, se puedan afectar los legítimos derechos de los pueblos de la región, incluidos los del pueblo palestino, pero ello no justifica que se rechacen de entrada todos los esfuerzos, por modestos que sean, que puedan acelerar la solución del problema del Oriente Medio.

25. La Srta. CARTA (Francia) dice que, a juicio de su país, la decisión adoptada por las autoridades israelíes con respecto al Golán equivale a una anexión y constituye una violación del derecho internacional. Por tanto, dicha decisión es nula y sin valor y Francia la condena. No obstante, la delegación francesa ha tenido que votar

contra el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6 debido a los elementos que figuran en los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva, que no son aceptables y sobre los cuales la delegación expresó recientemente su posición en Nueva York.

26. El Sr. BETTINI (Italia) indica que su delegación se abstuvo sobre la parte A de la resolución E/CN.4/1982/L.3 porque estima que el problema examinado puede encontrar una solución satisfactoria para todas las partes, siempre que se busque un diálogo constructivo basado en negociaciones que tengan plenamente en cuenta el derecho a la existencia de todos los países y los pueblos de la región.

27. Por el mismo motivo, Italia votó en contra de la resolución E/CN.4/1982/L.4. En efecto, considera que los acuerdos de Camp David representan un primer paso importante hacia una solución en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas. Por último, Italia votó en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6 por los motivos que ya expuso claramente en Nueva York.

28. El Sr. LANG (República Federal de Alemania) declara que su delegación votó en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4, aunque asigna una importancia fundamental al derecho del pueblo palestino a la libre determinación y ha afirmado en varias oportunidades, en particular en las declaraciones comunes de los diez Estados miembros de la Comunidad Europea, que el pueblo palestino también debe ejercer ese derecho fundamental. En efecto, varios elementos del proyecto de resolución aludido, especialmente los párrafos 5 y 6, no se orientan a hacer progresar esa causa.

29. Por esas mismas razones, la República Federal de Alemania votó en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6. Si bien aprueba los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la resolución, la República Federal de Alemania no podría aceptar otros elementos, principalmente el último apartado del preámbulo y los párrafos 3 y 4.

30. El Sr. OTUNNU (Uganda) dice que la comunidad internacional debe realizar todos los esfuerzos para encontrar una solución al problema sumamente peligroso que se plantea en el Oriente Medio. La única solución consiste en negociar un arreglo global, en el que deben participar directamente todas las partes interesadas. En la medida en que la cuestión palestina ocupa el centro del problema, es forzoso prever la participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante legítima del pueblo palestino. No se puede servir la causa de la paz procediendo de otro modo. Por ese motivo la delegación de Uganda votó en favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4.

31. El Sr. DYRLUND (Dinamarca) recuerda que su Gobierno se pronunció inequívocamente contra las decisiones de Israel respecto de Jerusalén y las Alturas de Golán y que ha pedido con insistencia a Israel que se atenga a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. No obstante, la delegación de Dinamarca votó en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6 puesto que en él se hace referencia a la resolución ES-9/1 de la Asamblea General, que Dinamarca no pudo aprobar por las razones expuestas muy recientemente en Nueva York.

32. El Sr. ALVAREZ VITA (Perú) declara que su delegación votó a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4, por cuanto apoya la causa del pueblo palestino, incluido su derecho a la libre determinación y al retorno. Hay que basarse en las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad para resolver la cuestión de Palestina y del Oriente Medio. El Perú apoya todos los esfuerzos que se despliegan para encontrar una solución a ese problema. Por ello su delegación se abstuvo en la votación separada sobre los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

33. El Sr. NGONDA BEMPU (Zaire) declara que su país se abstuvo sobre la resolución E/CN.4/1982/L.4 en general, pues el párrafo 6 se opone a los esfuerzos desplegados por Egipto para obtener la paz en el Oriente Medio. Como la paz tarda en llegar, una paz, incluso parcial, entre Egipto e Israel constituye un logro que no puede ignorarse. El Zaire aprobó la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, como lo destacó durante el debate sobre el tema 4. Israel debe reconocer a los otros pueblos el derecho que la comunidad internacional le ha reconocido de existir en calidad de entidad estatal. Sin embargo, el Zaire se abstuvo sobre el contenido de la resolución ES-9/1 de la Asamblea General, cuyos párrafos 11, 12, 13 y 15 prevén medidas coercitivas que sólo pueden contribuir a aumentar las tensiones en la región. Por esas mismas razones, la delegación del Zaire tuvo que abstenerse durante la votación de la resolución E/CN.4/1982/L.6.
34. El Zaire no anima en modo alguno a Israel y condena la anexión de Golán, el bombardeo de las instalaciones nucleares del Iraq y algunas medidas adoptadas en los territorios ocupados. El pueblo palestino tiene derecho a una patria, que en definitiva obtendrá, al igual que los pueblos de Mozambique, Angola, Zimbabwe y, muy pronto, los de Namibia y Sudáfrica. Por ese motivo la delegación del Zaire votó en favor de la resolución E/CN.4/1982/L.3.
35. La Sra. ODIO BENITO (Costa Rica) señala que su delegación votó en favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3. Sin embargo, se abstuvo durante la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4, porque condena los acuerdos de Camp David en los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva; en efecto, a juicio de su delegación, ningún esfuerzo de paz, aunque sea parcial, es estéril.
36. Asimismo, la delegación de Costa Rica se abstuvo durante la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6, puesto que las medidas previstas en los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva no corresponden al marco de las atribuciones de la Comisión y porque mediante la expulsión o el aislamiento de un país no se puede en modo alguno hacer avanzar la paz y la coexistencia. Su delegación, no obstante, suscribe los principios de derecho internacional que sirven de fundamento a los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva: un acto ilegal no puede ser nunca una fuente de derecho.
37. El Sr. MUBANGA CHIPOYA (Zambia) dice que su país se ha opuesto siempre a la política expansionista seguida por Israel desde 1967, independientemente de las ventajas económicas que los habitantes de los territorios ocupados o anexados por Israel hayan podido obtener.
38. La delegación de Zambia está convencida de que la solución del problema palestino pasa por la creación de un Estado palestino árabe soberano, el mantenimiento de un Estado palestino judío y la restitución por Israel de todos los territorios árabes ocupados desde la guerra de 1967. A este respecto, estima que hay que ver en la restitución a Egipto, en abril próximo, de la última parte del Sinaí ocupado por Israel, el símbolo de que este país prefiere la negociación a propósito de sus fronteras al enfrentamiento militar. Por esas razones, la delegación de Zambia se abstuvo durante la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4 en general y sobre los párrafos 5 y 6 de su parte dispositiva.
39. La delegación de Zambia estima que todos los Estados de la región deberían celebrar negociaciones, habida cuenta de los principios ya mencionados, y prever también la creación de un Estado palestino árabe sobre la orilla occidental del Jordán y en la faja de Gaza.



40. El PRESIDENTE informa que, de este modo, la Comisión ha terminado el examen del tema 4 de su programa.

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS (tema 6 del programa) (E/CN.4/1479; E/CN.4/1485; E/CN.4/1486; E/CN.4/1497; E/CN.4/1982/L.8; E/CN.4/1982/L.9)

CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL (tema 7 del programa) (E/CN.4/Sub.2/469 y Corr.1)

APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTEID (tema 16 del programa) (E/CN.4/1505 y Add.1 a 10; E/CN.4/1507; E/CN.4/1982/L.13)

- a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial.
- b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (tema 18 del programa) (E/CN.4/1510; E/CN.4/1982/5; ST/HR/SER.A/9)

41. El Sr. NYAMEKYE (Director Adjunto de la División de Derechos Humanos), al presentar el tema 6 del programa, recuerda que, en su resolución 5 (XXXVII), la Comisión decidió renovar el mandato bienal del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional, invitándolo particularmente a continuar estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia. El Grupo Especial de Expertos presenta a la Comisión los siguientes documentos: un informe (E/CN.4/1485) que contiene un análisis de la información relativa a casos precisos de violación de derechos humanos en el Africa meridional y en Namibia y una investigación sobre las condiciones de detención y el estado de salud de las personas capturadas en Kassinga y detenidas en el Campamento de Hardap Dam, cerca de Marienthal, en el sur de Namibia; un estudio (E/CN.4/1497) de los efectos de la política de apartheid sobre las mujeres y los niños negros de Sudáfrica, preparado conforme a la resolución 35/206 N de la Asamblea General; y otro informe (E/CN.4/1486) elaborado por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, de conformidad con la decisión 1981/155 del Consejo Económico y Social; ese informe se refiere a reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en Sudáfrica.

42. Pasando al tema 7 del programa, el Director adjunto señala que el problema a que se hace referencia es desde hace varios años motivo de preocupación para los organismos de las Naciones Unidas. De ahí que la Comisión, en su resolución 7 (XXXIII) confiara a este respecto una labor al Sr. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, encargado de estudiar la cuestión de las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional. La Comisión pidió al Sr. Khalifa que estableciera una lista general provisional que permitiera identificar a los individuos, las instituciones, incluidos los bancos, y otros organismos o grupos, así como a los representantes de los Estados cuyas actividades constituyesen una asistencia política, militar, económica o de otra índole prestada a

los regímenes coloniales y racistas de Africa meridional. Esa lista se publicó en el informe E/CN.4/Sub.2/245 que fue presentado durante el 36º período de sesiones de la Comisión y acogido con beneplácito por la Asamblea General. La Comisión se interesó muy especialmente por esa lista y pidió a la Subcomisión que invitara al Relator Especial a seguir poniendo al día la lista, a reserva de que se hiciera un nuevo examen anual de la cuestión. De ahí que se presentara una lista actualizada a la Subcomisión en su 34º período de sesiones celebrado en 1981. La Subcomisión pidió a su Relator Especial que continuara actualizando la lista y solicitó del Secretario General que prestara al Relator Especial toda la asistencia que pudiera necesitar en el ejercicio de su mandato, incluyendo la posible utilización de asistencia de servicios de informática.

43. Al presentar luego el tema 16 del programa, el Director Adjunto recuerda que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, que ha obtenido hasta hoy 65 instrumentos de ratificación o de adhesión, entró en vigor en julio de 1976. Algo más tarde, en diciembre del mismo año, la Asamblea General, por su resolución 31/80, invitó al Presidente del 33º período de sesiones de la Comisión a que designara un grupo de tres miembros de la Comisión, representantes de Estados Partes en la Convención, para que se encargara de examinar los informes periódicos que los Estados Partes, en aplicación del artículo 7 de la Convención, deben presentar sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro orden que hayan adoptado para poner en práctica las disposiciones de la Convención. En su primer período de sesiones, en 1978, el Grupo de los Tres examinó los informes recibidos y elaboró directrices generales sobre la forma y el tenor que habrían de tener los mismos en el futuro. En su resolución 7 (XXXIV), la Comisión decidió señalar esas directrices generales a la atención de los Estados Partes, pidiéndoles que presentasen sus informes iniciales en un plazo de dos años después de entrada en vigor la Convención para ellos, y sus informes periódicos, cada dos años, en el entendimiento de que, entre tanto, podrían proporcionar en todo momento datos complementarios al Grupo de los Tres.

44. En los informes que presentó ulteriormente a la Comisión, el Grupo de los Tres formuló cierto número de recomendaciones con respecto a determinadas medidas prácticas que los Estados Partes, la Comisión y el propio Grupo podrían adoptar para poner en práctica la Convención. Por su resolución 6 (XXXVII), la Comisión tomó nota con satisfacción del informe del Grupo de los Tres y en particular de las recomendaciones que contenía.

45. El Grupo de los Tres, nombrado por el Presidente de la Comisión en su 37º período de sesiones, se reunió en Ginebra del 25 al 29 de enero de 1982. Tuvo ante sí una nota del Secretario General relativa a los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención (E/CN.4/1505), así como los informes presentados por diez Estados Partes, publicados en diez adiciones a ese documento. Se han sometido a la Comisión esos documentos así como el informe del Grupo de los Tres sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones (E/CN.4/1507).

46. Cabe recordar que, en virtud del artículo X de la Convención, los Estados Partes se comprometieron a autorizar a la Comisión para que preparase, sobre la base de los informes de los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas y de los informes periódicos de los Estados Partes, una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados a los que se presumiera responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como una lista de aquéllos contra quienes los propios Estados Partes hubieran incoado procedimientos judiciales. Por su resolución 12 (XXXVI), la Comisión, después de haber tomado

nota del informe especial del Grupo Especial de Expertos para el Africa meridional dedicado a la investigación de los casos de tortura y de asesinato de detenidos en Sudáfrica, pidió al Grupo de los Tres que prosiguiera, de ser necesario en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, la elaboración de la lista arriba mencionada. El Grupo Especial de Expertos, en su informe al 37º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1429, cap. II.H) comunicó datos relativos a las personas culpables del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos. Por su resolución 5 (XXXVII), la Comisión tomó nota de cierto número de medidas destinadas a dar efecto a las disposiciones del artículo X de la Convención: felicitó al Grupo Especial de Expertos por su excelente trabajo y decidió que éste siguiera abriendo un expediente contra toda persona de la que se sospechara que se había hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de otra violación grave de los derechos humanos y que señalará el contenido de ese expediente a la atención de la Comisión. La labor del Grupo Especial de Expertos en la materia se expone en el informe sobre la marcha de los trabajos que éste ha preparado para la Comisión (E/CN.4/1485). Por último, de conformidad con la resolución 36/13 de la Asamblea General, el Secretario General tomó disposiciones para que se publicase en el Boletín de Derechos Humanos (Nº 28) la lista de las personas de las que se sospechara que se habían hecho culpables del crimen de apartheid en el sentido de la Convención, y para hacer llegar esta lista a todos los centros de información de las Naciones Unidas en el mundo, así como a los medios de información de los distintos países. Además, de conformidad con la resolución 35/36 de la Asamblea General, el Secretario General, en una nota del 29 de mayo de 1981, comunicó esta lista a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados Miembros de la Organización.

47. Al presentar el tema 18 a) del programa, el Director Adjunto recuerda que, como consecuencia de la resolución 34/24 de la Asamblea General, la Comisión, en su 36º período de sesiones, pidió a la Subcomisión que emprendiera un estudio sobre los medios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial, y que presentara este estudio, junto con sus conclusiones, a la Comisión en su 38º período de sesiones. En el párrafo 54 del capítulo IV del informe de la Subcomisión sobre las labores del 34º período de sesiones (E/CN.4/1512) se exponen los debates que se entablaron en la Subcomisión a ese respecto.

48. Al presentar el tema 18 b), el Director Adjunto recuerda que, en relación con la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, se celebró en 1981 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el Seminario encargado de estudiar la elaboración de medidas eficaces para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboraran con los regímenes racistas del Africa meridional, y señala que su informe ha sido publicado con la signatura ST/HR/SER.A/9. En cuanto al estudio con vistas a enumerar las medidas específicas cuya aplicación por todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales permitiría poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, se ha diferido. En efecto, el Secretario General habría indicado que, antes de emprender ese estudio, consideraba oportuno esperar el informe del Seminario sobre las empresas transnacionales y el Africa meridional. Se ha presentado a la Comisión en este período de sesiones una nota del Secretario General al respecto (E/CN.4/1510).

49. La Subcomisión prosiguió el examen del estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en diversos

niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen a toda forma de racismo en la administración de la justicia penal.

50. En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General prosiguió su examen de la cuestión relativa a la aplicación del Programa para el Decenio, aprobando a este respecto la resolución 36/8. En esa resolución, la Asamblea aludió a la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se celebrará en 1983, e invitó a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Comisión, a participar en los preparativos de esa conferencia. El primer período de sesiones del Subcomité Preparatorio de la Conferencia se celebrará del 15 al 26 de marzo de 1982, en Nueva York, y, si la Comisión lo desea, podrá presentar al Subcomité sugerencias sobre la organización de la conferencia, el programa, el reglamento interno, el lugar y la participación.

51. Para examinar este tema del programa, la Comisión dispone también de los informes anuales sobre la discriminación racial presentados por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y con la resolución 2785 (XVI) de la Asamblea General.

52. El Sr. CATO (Presidente del Grupo Especial de Expertos para el Africa meridional) señala que el Grupo Especial de Expertos no ha contado, huelga decirlo, con ninguna cooperación del Gobierno sudafricano y que, para llevar a cabo su misión, ha estudiado y analizado minuciosamente toda la información disponible: documentos de las Naciones Unidas, datos comunicados por organizaciones internacionales o por organizaciones que son prácticamente de fama internacional y que están al tanto de la situación, actas de los debates parlamentarios celebrados en la propia Sudáfrica, informes publicados en periódicos y revistas diversas de Sudáfrica o de otros países. El Grupo Especial de Expertos ha recibido además el testimonio de personas, blancas o negras, pertenecientes a las distintas capas de la sociedad sudafricana y que conocen directa o indirectamente la situación. Asimismo, ha organizado misiones en el terreno, en particular a Nueva Delhi y a Bombay. Ha examinado detenidamente todos los datos puestos a su disposición y, en la medida de lo posible, ha tratado de verificar la autenticidad de los mismos. De ahí que los informes reflejen con precisión y objetividad la situación imperante en el Africa meridional.

53. De conformidad con la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión, el Grupo Especial de Expertos presenta a la Comisión un informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/1485) relacionado con las políticas y prácticas del régimen sudafricano que constituyen una violación de los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia; ese informe se refiere al trato dado a los presos y detenidos políticos, a la muerte de ciertas personas detenidas, la bantustanización, a la violación de los derechos sindicales, las condiciones de encarcelamiento y a las condiciones de los refugiados namibianos detenidos en 1978, en Kassinga, así como a las conferencias, coloquios y seminarios dedicados a la lucha contra el apartheid, en los cuales ha tomado parte el Grupo Especial de Expertos. Del informe se desprende que la situación de los derechos humanos en Sudáfrica sigue siendo preocupante y dolorosa. El Gobierno racista de Sudáfrica recurre a toda clase de subterfugios, presiones y opresiones para perpetuar su política, y utiliza la fuerza para hacer callar a la oposición

mediante la represión física, el encarcelamiento, la detención sin enjuiciamiento en virtud de la Terrorism Act, de la General Laws Amendment Act, de la Criminal Procedure Act de 1977, de la Internal Security Act o, por lo que se refiere a los pretendidos súbditos de los supuestos "territorios patrios independientes" como Transkei, Bophuthatswana, Venda y Ciskei, en virtud de proclamaciones especiales que siguen en vigor aun después de la supuesta independencia; mediante la tortura de prisioneros y detenidos políticos que, en ciertos casos, causa la muerte; mediante el traslado masivo de poblaciones que son arrancadas a sus hogares tradicionales o de sus lugares de origen, práctica que equivale a una "deportación interna"; mediante la detención de dirigentes sindicales y el mantenimiento de las desigualdades entre las razas en materia de empleo y de salarios; mediante las persecuciones a los estudiantes.

54. El Grupo Especial de Expertos proporciona en este mismo informe (E/CN.4/1485) información sobre los esfuerzos que despliega la Organización en favor de una solución negociada de la controversia relativa a la independencia de Namibia, de conformidad con las resoluciones 385 (1976), 431 (1978) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad. En él se describen los métodos que utiliza Sudafrica para postergar el acceso de Namibia a la independencia, conferir una condición jurídica a los grupos no representativos de Windhoek y perpetuar así su ocupación ilícita y su explotación de Namibia, que también está sometida al sistema inhumano del apartheid. En el informe se exponen también los ataques que los sudafricanos han lanzado contra los Estados de primera línea, en particular, Angola, donde es posible que una parte del territorio esté aún en manos de los sudafricanos.

55. En ese mismo informe, el Grupo Especial de Expertos, en respuesta a una petición de la Comisión, da los nombres de otras cuatro personas sospechosas de haberse hecho culpables, en Namibia, del crimen de apartheid en el sentido del artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Además, el Grupo Especial de Expertos describe las condiciones de detención y el estado de salud de las personas capturadas en Kassinga y detenidas en el Campamento de Hardap Dam. Esos refugiados siguen siendo sometidos a malos tratos.

56. En aplicación de la resolución 35/206 N de la Asamblea General, el Grupo Especial de Expertos presenta ante la Comisión un estudio de los efectos de la política de apartheid sobre las mujeres y los niños negros de Sudafrica (E/CN.4/1497). El estudio enfoca la situación desde el punto de vista del papel reservado a esas mujeres y a esos niños ya sea en la familia, ya sea como trabajadores, como ciudadanos o como presos políticos: en todos los casos, lo que les espera es la inseguridad, la injusticia y los sufrimientos. El Grupo Especial de Expertos llegó a la conclusión de que los niños negros de Sudafrica, sobre todo después de los acontecimientos de Soweto en 1976, son las víctimas de algunas de las formas más odiosas y brutales de la opresión oficial. El trabajo de los niños en Sudafrica podría considerarse como una forma de esclavitud.

57. De conformidad con la decisión 1981/155 del Consejo Económico y Social, el Grupo Especial de Expertos presenta ante la Comisión un informe sobre las violaciones de los derechos sindicales en Sudafrica, preparado por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (E/CN.4/1486). En él se llega a la conclusión de que Sudafrica, pese a no ser miembro de la OIT, está obligada por los principios generales que rigen los derechos sindicales que se enuncian en los diferentes instrumentos internacionales tales como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales

relativos a los Derechos Humanos, y que ha violado las normas internacionales relativas a los derechos sindicales. Los sindicalistas siguen siendo hostigados, proscritos o detenidos sin proceso ninguno. Ciertos miembros de la Media Workers Association de Sudáfrica (Asociación de trabajadores de los medios de información), por ejemplo, fueron detenidos durante el período considerado. En abril de 1980, se adoptaron sanciones contra dirigentes sindicales y periodistas. El Grupo Especial de Expertos ha llegado a la conclusión de que el Gobierno sudafricano es culpable del crimen de apartheid en el sentido de los artículos I, II y III de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Por consiguiente, recomienda que se remita al Grupo de los Tres su informe y sus conclusiones sobre las violaciones de los derechos sindicales.

58. Las relaciones estratégicas, económicas y de otra índole que ciertos Estados miembros de la Comisión mantienen con Sudáfrica, lejos de mejorar la suerte de la mayoría sudafricana, no hacen más que fomentar la política de apartheid. Lo que hay que exigir de Sudáfrica no es una simple atenuación de su política de apartheid, sino que trate a los que no son blancos como seres humanos, como ciudadanos de su país de origen, dotados tanto de derechos como de responsabilidades.

59. El Sr. Cato acoge con beneplácito la labor que, en su calidad de Presidente del Grupo Especial de Expertos, ha realizado el Sr. Keba Mbaye. Este aportará mucho a la Corte Internacional de Justicia de La Haya en el desempeño de sus nuevas funciones de magistrado.

60. Hay que dar las gracias a la División de Derechos Humanos por su asistencia infatigable, que ha permitido al Grupo Especial de Expertos llevar a cabo la misión que se le había confiado. El Sr. Cato desea rendir homenaje a su Director, el Sr. van Boven, por su dignidad, su dedicación y su gran valentía.

61. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) deplora que uno se termine acostumbrando a los desmanes del apartheid en Sudáfrica y que se describen año tras año; como dijo Beaumarchais: "el relato de un mal demasiado conocido conmueve poco". Sin embargo, las violaciones brutales y sistemáticas de los derechos humanos en Sudáfrica se confirman cada año con nuevos hechos y es preciso seguir buscando medios que permitan poner fin a esa situación inadmisibles. En el informe del Grupo Especial de Expertos que lleva la signatura E/CN.4/1485, el Sr. Mbaye, aportando una última contribución directa a la Comisión, de la cual ya no forma parte, ha presentado junto con sus colegas un cuadro abrumador del apartheid, que por sí solo bastaría para justificar la condena de esa práctica.

62. En Sudáfrica, los que no tienen la suerte de ser blancos no pueden disfrutar de ninguno de los derechos enunciados en la Declaración Universal, pero incluso los que tienen esa suerte son proscritos si se solidarizan con la mayoría oprimida. Sin mencionar los casos de brutalidades y de tortura, se niegan los derechos más elementales de la vida cotidiana. El Sr. Calero Rodrigues cita como ejemplos los casos desgarradores que se describen en el párrafo 86 del informe que lleva la signatura E/CN.4/1485. Se observan ciertas reacciones positivas como, por ejemplo, el intento de un grupo de estudiantes de formar un organismo no racial, mencionado en el párrafo 230; sin embargo, esos ejemplos son raros y los que reaccionan en esa forma tropiezan con dificultades para organizarse y dar a conocer sus ideas. Por desgracia, el régimen enfermo de Sudáfrica sigue contando con el apoyo de la mayoría de una población que está representada por él y que tiene la osadía de considerarse civilizada en medio de tantas iniquidades.

63. Al Brasil, que ha edificado una sociedad multirracial armoniosa, le cuesta comprender cómo se puede tratar en forma distinta a un hombre o a una mujer a causa del color de su piel; pero, en este caso, cuando se va todavía más lejos, cuando la discriminación racial se convierte en la política de un Estado, el Brasil no puede menos de estar entre los primeros que condenan esta situación detestable y manifiestan su solidaridad sincera a los oprimidos.

64. El Sr. BENHIMA (Marruecos) declara ante todo que su delegación valora en grado sumo los informes del Grupo Especial de Expertos que llevan las signaturas E/CN.4/1485 y 1497, y agradece en particular al animador de este grupo, Sr. Mbaye. Desde hace años, la comunidad internacional y, en particular, la Comisión, condenan al régimen sudafricano por su política innoble de apartheid, por el mantenimiento de su ocupación ilícita del territorio namibiano y por sus feroces agresiones armadas contra ciertos Estados vecinos; pero a los dirigentes sudafricanos, movidos por el egoísmo más mezquino, esas condenas les tienen sin cuidado.

65. Las prácticas descaradas del régimen racista de Sudáfrica se prosiguen y el número de víctimas aumenta sin cesar. La tortura y las desapariciones continúan manifestándose en gran escala, al amparo de la famosa "ley de seguridad interna". Muchas de las muertes de detenidos negros son asesinatos encubiertos, que se añaden a las muertes causadas por la falta total de higiene en las prisiones. La situación de las mujeres y los niños negros, descrita en el informe E/CN.4/1497 es igualmente abrumadora. El sistema sudafricano de esclavitud que sólo tiene por objeto lograr la prosperidad de una minoría racial, produce escenas de pesadilla: niños encarcelados, muchachas violadas por propietarios de plantaciones blancos, muchachos de 8 a 16 años que deben trabajar en las minas por salarios de miseria. Esos casos constituyen la esencia misma del régimen sudafricano; es preciso desmantelar la estructura entera de este régimen y combatir con el máximo vigor la filosofía en que se basa.

66. La misma filosofía y los mismos métodos se aplican en Namibia, donde Sudáfrica se opone por todos los medios al deseo de emancipación de la población y a una lucha cuya legitimidad ha sido reconocida por las Naciones Unidas y casi toda la comunidad internacional. Continúa el saqueo de los recursos naturales del país y el ocupante sudafricano sabotea todas las tentativas que se hacen para llegar a una solución basada en las decisiones de las Naciones Unidas. Algunos alegaron, en el pasado, que el mantenimiento de vínculos económicos y comerciales con Sudáfrica la haría más sensible al diálogo y a los llamamientos a la razón; la evolución de los acontecimientos ha demostrado lo contrario pues, como ha afirmado siempre la delegación marroquí, esos vínculos inducen en realidad al Gobierno sudafricano a perseverar en su política y a extender el reino de la violencia a los Estados vecinos.

67. La delegación marroquí pide pues nuevamente una aplicación estricta y total de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad relativa al embargo de armas contra Sudáfrica, así como el aislamiento económico de ese país para permitir a la población autóctona gozar plenamente de sus derechos y para que el pueblo de Namibia pueda acceder a la soberanía. Además, esa delegación estima que ningún Estado ni ninguna organización debería regatear su apoyo a los nacionalistas sudafricanos y namibianos, en particular al African National Congress (ANC).

68. El Sr. MUNTASSEK (Observador de la Organización de la Unidad Africana) deplora que, a pesar de que la Comisión y otros órganos de las Naciones Unidas se dedican desde hace muchos años a examinar el problema del apartheid, la situación en el Africa meridional sigue deteriorándose porque Sudáfrica continúa violando los principios fundamentales en que se basan las Naciones Unidas. En Sudáfrica, la población negra está sometida a la esclavitud, la humillación y la opresión; se le ha privado de la parte de riqueza que le corresponde en el país y es víctima de una segregación cotidiana en materia de transportes, salud, educación, vivienda, etc. Al imponer el apartheid a esta población, se violan todos los principios de la Declaración de Derechos Humanos; todos los individuos y todas las instituciones que representan los intereses de la humanidad tienen la obligación moral de obrar por la eliminación total de esta práctica.

69. La población oprimida de Sudáfrica está sujeta a detenciones colectivas, a prisión sin proceso, a torturas. Hace unos días, la prensa internacional ha anunciado que, en el cuartel general de la policía de seguridad, en Johannesburgo, se encontró a un responsable sindical ahorcado; se trata de uno de los numerosos detenidos muertos durante lo que se llama la "detención indefinida". El detenido, el Dr. Aggett, era blanco; incluso si se trata de un suicidio, hay que comprender que prefirió la muerte a las condiciones crueles que implicaba una reclusión sin proceso.

70. La Organización de la Unidad Africana condena la práctica de los "territorios patrios", por la cual, el régimen sudafricano quiere desmembrar al país, instalando al 72% de su población en zonas segregadas. La OUA ha denunciado la situación de amenaza a la paz y a la seguridad que ha creado el régimen de apartheid, incluso fuera de Sudáfrica, por su ocupación ilícita de Namibia y por los actos continuos de agresión contra los Estados vecinos. La OUA condena asimismo la persistente colaboración política, económica y militar de ciertos países y sociedades multinacionales de occidente con el régimen minoritario de Sudáfrica, pues esta colaboración incita al Gobierno sudafricano a mostrarse intransigente y a desafiar a la comunidad internacional. La OUA apoyará a los pueblos de Sudáfrica y de Namibia hasta que obtengan la independencia, la libertad y la dignidad. Tiene el deseo de que la ONU intensifique su cooperación con los representantes legítimos de estos pueblos: la SWAPO, el ANC y el PAC. Reafirma que el pueblo namibiano debe acceder a la independencia en su territorio, incluido el de Walvis Bay, de conformidad con todas las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y mediante el arreglo exigido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

71. En el período de sesiones que celebró en julio de 1981, en Nairobi, la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA adoptó resoluciones que condenaban al Gobierno sudafricano por la prosecución de su política de apartheid, por sus actos de represión y de brutalidad que van hasta el hecho extremo de disparar contra escolares, y por sus actos de agresión contra los Estados africanos independientes. En esta Conferencia, se pidió que los adversarios del apartheid adoptaran medidas a escala mundial con el fin de presionar a Sudáfrica para obtener la liberación inmediata del Sr. Nelson Mandela y de todos los presos políticos. Exigió asimismo la aplicación de las sanciones obligatorias decididas contra Sudáfrica y, en lo que respecta a Namibia, la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. El observador de la OUA señala que, en ese mismo período de sesiones, la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno africanos adoptó la Carta Africana de Derechos Humanos.



72. La OUA está también muy preocupada por la situación en el Oriente Medio, que ocupa un lugar importante en el programa del período de sesiones de su Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno y de su Consejo de Ministros. Desde el año 1967, esta Organización está pidiendo a Israel que se retire de todos los territorios árabes ocupados y que permita al pueblo de Palestina, representado exclusivamente por la OLP, crear un Estado palestino. Israel es la aliada de Sudáfrica y consolida cotidianamente sus relaciones militares, nucleares, económicas y políticas con el régimen de Pretoria. La OUA condena la decisión de imponer la legislación israelí al territorio sirio de las Alturas de Golán, así como el acto de agresión cometido contra las instalaciones nucleares de Iraq. Hace un llamamiento para que, tanto en el Oriente Medio como en el Africa meridional, se ponga término, por respeto a la dignidad humana, al absurdo enlace de la arrogancia y del terror.

73. El Sr. NANGOLO (Observador de la South West Africa People's Organization) declara que al pueblo de Namibia se le priva de todos sus derechos y que es a diario víctima de matanzas porque reivindica esos derechos. Namibia, una nación con menos de dos millones de habitantes, vive aterrorizada por un ejército racista sudafricano de 110.000 hombres, entre los cuales hay 8.000 mercenarios, 5.000 miembros de la policía paramilitar y 2.500 miembros de la policía de seguridad, así como una nueva unidad de comandos denominada "Koevoet". La ley marcial decretada en 1980 por el Administrador ilegal sudafricano pone al 50% de su territorio y al 80% de la población directamente bajo la autoridad militar. Las tropas racistas cometen atrocidades peores que las de los soldados de Hitler durante la segunda guerra mundial, los militaristas estadounidenses en Viet Nam o los israelíes contra el pueblo palestino.

74. El Sr. Nangolo comunica la declaración de un ex miembro del ejército racista sudafricano que recientemente se incorporó a la SWAPO, el Sr. Wildbald Joseph. El Sr. Joseph declaró que la unidad de la que formaba parte asesinaba al azar a los presuntos partidarios de la SWAPO, violaba a las mujeres y colocaba minas en las carreteras y los caminos. A unos partidarios de la SWAPO que fueron capturados les cortaron las manos, las piernas o las orejas con una herramienta eléctrica. Entre las numerosas víctimas de esta clase de tratos, el Sr. Wildbald Joseph recordaba al Sr. Johannes Joseph, procedente de Eheke, cerca de Ondangura y al Sr. Shuweni Panduleni, procedente de Outale en el distrito de Ondonga, a quienes les amputaron las piernas. Añadió que, en Akaku, los soldados del ejército sudafricano habían mutilado a una mujer, obligándola luego a comer pedazos de su propio cuerpo; también le habían cortado las orejas y el labio superior para desfigurarla. En Okakwiu, cerca de Ondangwa, miembros del ejército sudafricano habían desvalijado a un hombre que vendía carne y, al protestar éste, le habían cortado una parte del muslo y, después de haberlo asado, le habían obligado a comérselo. Otro ex militar sudafricano, el Sr. Shikongo, contó también que los soldados castraban a los que se negaban a enrolarse en ese ejército. El observador de la SWAPO menciona, entre las numerosas mujeres violadas por elementos del ejército racista sudafricano a la Sra. Victoria Mupewa, procedente del pueblo de Onandijamba, en el distrito de Okalongo; a la Sra. Claudia Samuel, de Ohadiva; a la Sra. Rosaria Hamukoto, de Omhedi, y a la Sra. Rosaria Heita, del pueblo de Okanghudi. Observa igualmente que la unidad de comandos "Koevoet", encargada de las operaciones antiguerrilla, hizo desaparecer a varios namibianos, entre ellos varios militantes de la SWAPO y hombres de negocios conocidos, tales como el Sr. John Makawa, el Sr. Mathias Ashipunbe, el Sr. Mathew Nahnga y el Sr. Nangolo Jacob. El observador de la SWAPO tiene en su poder una lista de nombres que podrá comunicar a la Comisión para facilitar las investigaciones en relación con personas desaparecidas.

75. La situación que reina en el Africa meridional persiste desde hace ya demasiado tiempo. En esa región, los pueblos han escogido la libertad en lugar de la esclavitud y, a causa de esa elección, se han visto obligados a tomar las armas: no había otra solución. Como ha ocurrido con el pueblo vietnamita en su lucha con los Estados Unidos de América, estos pueblos alcanzarán la victoria. Los Estados Unidos de América apoyan a Sudáfrica. El Sr. Nangolo alude a una declaración formulada el año pasado por el Presidente Reagan acerca de ese país, declaración demasiado innoble para citarla. Sudáfrica es el perro guardián del imperia- lismo: protege a las empresas occidentales que explotan las riquezas del Africa meridional, permitiendo así realizar grandes beneficios a los capitalistas de Wáshington, Londres, París, Bonn, Tokio y Tel Aviv. Por su lado, los capitalistas de las empresas establecidas en Sudáfrica pagan impuestos que permiten el manteni- miento del ejército sudafricano.

76. El observador de la SWAPO destaca que la presencia de las tropas sudafricanas en Namibia le cuesta a este país más de un millón de dólares por día. Sudáfrica sigue aplicando su política gracias al apoyo de las empresas comerciales occiden- tales e israelíes y a los importantes recursos financieros resultantes de esa cola- boración. El Sr. Nangolo menciona como ejemplo a una empresa multinacional del Reino Unido, la "Trafalgar House", propietaria de la empresa sudafricana "Cementation Engineering", que suministra al ejército sudafricano nuevos sistemas de artillería fabricados con técnicas resultantes de la investigación espacial. En cuanto a los gobiernos de los países occidentales, éstos han prestado varias veces a Sudáfrica su apoyo moral y político en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad. En abril de 1981, los tres miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad pusieron su veto a las sanciones adoptadas contra Sudáfrica a causa de su ocupación ilícita de Namibia. El apoyo que prestan las Potencias occidentales a Sudáfrica permite a ésta ser intransigente en las negociaciones en favor de una solución pacífica en Namibia. Recientemente, los Estados Unidos de América utilizaron tam- bién su veto para proteger al régimen terrorista sudafricano a consecuencia de una agresión contra Angola que había costado la vida a miles de inocentes. Como la República Popular de Angola no tiene fronteras con Sudáfrica se había utilizado el territorio de Namibia para perpetrar esa agresión.

77. Gracias al apoyo del Gobierno de Wáshington, la Sudáfrica racista utiliza maniobras dilatorias para compensar los éxitos revolucionarios que obtiene el pueblo namibiano dirigido por la SWAPO y para tener tiempo de nombrar a dirigentes y a un ejército fantoche so pretexto de evitar un "monopolio de la SWAPO". Sin embargo, el pueblo namibiano no acepta esas maniobras pues ya ha esperado mucho tiempo; mientras espera, los suyos mueren en prisiones y en campos de concentra- ción sudafricanos, tales como los de la base militar de Tenegab, cerca de Marintal, y de Robben Island, donde el Sr. Brendon Simbwaya, Vicepresidente de la SWAPO, está detenido desde hace más de 20 años, y el Sr. Shimwefeleni, desde 1966. La SWAPO desea que la Comisión abra una encuesta con respecto a las desapariciones y a las muertes ocurridas en esas prisiones y esos campos de concentración.

78. El observador de la SWAPO hace votos para que el pueblo de Palestina, sometido a toda clase de humillaciones, torturas y matanzas, pueda obtener su libertad y

determinar su porvenir bajo la dirección de la OLP. De hecho, su victoria es segura, como lo es la victoria sobre el régimen del apartheid en Sudáfrica. El Sr. Nangolo desea también que el pueblo saharauí tenga la posibilidad de determinar su futuro. Afirma la solidaridad que une a la SWAPO y a los combatientes de Sudáfrica en la lucha por la liberación total del continente africano. Por último, agradece al Grupo Especial de Expertos por sus informes que dan a conocer a la comunidad internacional la situación en el África meridional.

Se levanta la sesión a las 13 horas.